

SECRETARIA  
AL DESPACHO

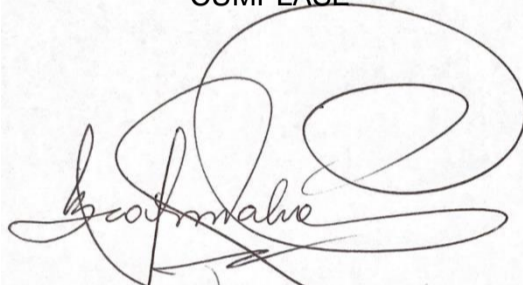
Con la presente acción de tutela interpuesta por la señora **KAREN RAQUEL SEVERICHE ROMERO**, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**. Sírvase ordenar.

Magangué, 29 de mayo de 2020

  
DIANA QUINONES BOLAÑOS  
Secretaria

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO**. Magangué, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020).

Avóquese conocimiento, radíquese y vuelva al Despacho.


CUMPLASE  
  
BEATRIZ CABALLERO DONADO  
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL  
RADICADO BAJO EL No. 13 430 31 04 001-2020-0011-00  
LIBRO No. 17 FOLIO No. 346  
Magangué, 29 de mayo de 2020

  
DIANA QUINONES BOLAÑOS  
Secretaria

SECRETARIA  
AL DESPACHO:

Debidamente radicada en los libros y en TYBA  
Magangué 29 de mayo de 2020

  
DIANA QUINONES BOLAÑOS  
Secretaria

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO.** Magangué, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020).

Radicado No. 134303104001- 2020-00011-01

### **CONSIDERACIONES**

1.- En atención a que la señora KAREN RAQUEL SEVERICHE ROMERO, en nombre propio, presentó acción de tutela contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en este Estrado Judicial.

2.- Que dicha acción pretende garantizar y proteger el derecho fundamental al trabajo.

3.- Que las entidades accionadas han realizado actos que según el sentir de la accionante, vulneran el derecho fundamental descrito en el numeral anterior.

4.- Que la accionante solicita como medida provisional se ordene la suspensión del “término de vencimiento de vigencia” de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182230052125 para proveer dos vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 34245, denominado Defensor de Familia, Código 2125, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016, -la cual vence el 5 de junio de 2020-, hasta tanto se profiera fallo definitivo dentro del presente accionamiento, para que no se vean vulnerados sus derechos y el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el adjetivo.

### **RESUELVE**

1. ADMITIR la solicitud de Acción de Tutela incoada por la señora KAREN RAQUEL SEVERICHE ROMERO, en su propio nombre contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

2.- OFÍCIESE a los representantes legales de las entidades accionadas, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído o del recibo del oficio respectivo, rindan un informe pormenorizado sobre los hechos materia de esta acción tutelar, y con los cuales el accionante considera le vienen vulnerando el derecho fundamental al trabajo. El informe debe ser por duplicado. En concreto indicar:

- Si es o no cierto que mediante Resolución No. CNSC – 20182230052125 para proveer dos vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 34245, denominado Defensor de Familia, Código 2125, grado 17 del Sistema General

de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016, -la cual vence el 5 de junio de 2020

- Cuando fue la última vez que efectuaron nombramiento de la mencionada lista
- La accionante KAREN RAUEL SEVERICHE RONERO, se encuentra en dicha lista en estos momentos, en qué lugar?
- De encontrarse la señora KAREN RAQUEL SEVERICHE ROMERO, en el primer puesto de la lista, porqué razón no han procedido a efectuar el nombramiento?

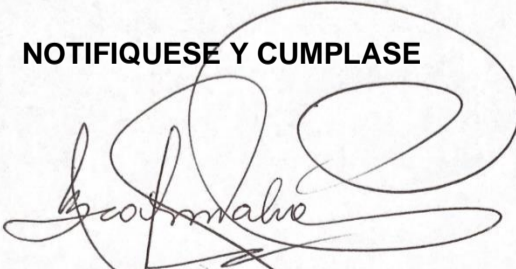
3. Ordenar a las entidades accionadas, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que de forma inmediata publiquen la presente admisión de tutela en sus respectivas páginas web insertando el presente auto y los escritos de tutela, a fin de integrar debidamente el contradictorio y, los aspirantes en la respectiva lista de elegibles de la Convocatoria No. 433 de 2016 quienes tengan interés en la presente acción de tutela ejerzan su derecho de contradicción si a bien lo tienen.

4. Como quiera que la accionante solicitó al Juzgado que como medida provisional al admitir la presente acción de tutela se ordene la suspensión del término de vencimiento de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182230052125 para proveer dos vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 34245, denominado Defensor de Familia, Código 2125, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016, -lista que al parecer vence el próximo 5 de junio de 2020-, esta instancia **no accede a tal petición**, pues sería contrariar *a priori* la legalidad de un procedimiento establecido bajo las normas de la carrera administrativa, sin razón alguna para ello, pues el mismo no está siendo cuestionado en estos momentos mediante este tramite tutelar.

5. Notifíquese esta providencia por el medio más expedito.

6. Háganse las prevenciones y advertencias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**BEATRIZ CABALLERO DONADO**  
**JUEZ**